



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 138 - 2018-GM/MPMN

Moquegua,

12 ABR. 2018

VISTO:

El Informe N° 1283-2017-OSLO/GM/MPMN, 14 de Junio del 2017, Informe N° 027-2017-ALMACEN-OSLO/GM/MPMN, de fecha 13 de junio del 2017, Informe N° 353-2017-OCP/GA/MPMN, de fecha 15 de Junio del 2017, Informe N° 229-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, Informe N° 018-2018-NCSM/ST/PAD, con fecha 04 abril 2018, y actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194¹, señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*.

Que, con el Informe N° 1283-2017-OSLO/GM/MPMN, 14 de Junio del 2017, el Ing. Luz Candelaria Leon Zapata – Jefe de Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, remite a Oficina de Control patrimonial- Víctor Alfredo Juárez Valdivia; para que adopte acciones respecto a Control de Bienes Patrimoniales (bienes faltantes).

Que, con Informe N° 002-2015-ALMACEN-OSLO/GM/MPMN, (copia simple) de fecha 20 de mayo del 2015, a (fojas 143 del expediente), el Tec. Ronal Guido Ramos Salazar - ex - (e) Almacén OSLO, remite al ex Jefe de la Oficina de Supervisión y liquidación de Obras – Ing. Mercedes del Carmen Cabello Díaz; la revisión y evaluación de bienes faltantes, bienes que fueron inventariados que cuentan con cargo personal por asignación, pero que no se encuentran en el reporte de bienes asignados al área de OSLO; bienes con códigos duplicados, mal registrados y asignados a diferentes servidores, tanto en el reporte de bienes asignados como en el cargo de asignación de bienes en uso; asimismo falta reasignar bienes a sus actuales servidores usuarios. Acto seguido con Informe N° 0906-2015-OSLO/GM/MPMN, de fecha 25 de mayo del 2015, a (fojas 144 del expediente), el ex Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras – Ing. Mercedes del Carmen Cabello Díaz, informa al ex Gerente de Administración – Abg. Juan Carlos Bravo Valencia; la situación de bienes asignados a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y este tiene que adoptar las acciones correspondientes sobre el control de Bienes Patrimoniales.

Que, con Informe N° 027-2017-ALMACEN-OSLO/GM/MPMN, de fecha 13 de junio del 2017, a (fojas 145 el expediente), el Tec. Ronal Guido Ramos Salazar – ex (e) Almacén OSLO, remite a la Jefa de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras – Ing. Luz Candelaria León Zapata; recomienda que se notifique a los servidores Sr. *Ruelas Jelanoca Edgar Luis*, y *Oviedo Salas Raúl Eduardo*, para que regularicen sus bienes faltantes ante Patrimonio por estar laborando actualmente en el área OSLO y en los demás casos se derive a la Gerencia de Administración para la recuperación de los bienes faltantes en razón de que ya no laboran en el área desde antes del 2015.

Que, con Informe N° 353-2017-OCP/GA/MPMN, de fecha 15 de Junio del 2017, a (fojas 147 del expediente), el (e) Jefe de la Oficina de Control Patrimonial - Víctor Alfredo Juárez Valdivia, remite al Gerente de Administración – Lic. Roberto Julio Dávila Rivera; recomienda que se remita el presente a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la MPMN, para que determine las acciones a realizarse para recuperar el bien faltante.

Que, mediante el Informe N° 229-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 14 de diciembre del 2017, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario - servidores, remite al CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano – Gerente Municipal; el Expediente Administrativo en contra de los servidores civiles que obran en el Informe N° 027-2017-ALMACEN-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 310-2017-OCP/GA/MPMN y el Informe N° 156-2015-



¹ Reformado mediante Ley N° 30305.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

OCP/GA/MPMN, donde la secretaria técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.

Que, mediante el Informe N°018-2018-NCSM/ST/PAD, con fecha 04 abril 2018, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite a la Gerente Municipal; Los Expedientes (04) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento. Con Proveído N° 2726-GM/MPMN, de fecha 27 de diciembre del 2017, el Gerente Municipal corre traslado del expediente prescrito al área de Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, para que proceda con el trámite correspondiente; luego mediante Proveído N° 13042-SGPBS/GA/MPMN, de fecha 15 de marzo del 2018, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social corre traslado del expediente prescrito al área de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proyecte resolución de prescripción.

Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) *Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento;* 2) *Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;* Artículo 7°, numeral 6) *RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.* Artículo 10°, inciso 10.3) *Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad;*



Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley N° 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) **i) Titular de la entidad:** *Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;*

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.1, precisa que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; en el inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "**La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, *siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa.*



Que, según el Decreto Legislativo N°1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos; En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra de los servidores civiles - **RUELAS JALANOCA EDGAR LUIS**, y **OVIEDO SALAS RAÚL EDUARDO**, que obran en el Informe N° 027-2017-ALMACEN-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 310-2017-OCP/GA/MPMN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los Servidores Civiles que obran en el Informe N° 027-2017-ALMACEN-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 310-2017-OCP/GA/MPMN y el Informe N° 156-2015-OCP/GA/MPMN, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo de los Servidores Civiles que obran en el Informe N° 027-2017-ALMACEN-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 310-2017-OCP/GA/MPMN y el Informe N° 156-2015-OCP/GA/MPMN, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Econ. Sila Roxana Jauregui Bruna
GERENTE MUNICIPAL